DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIIRGUANA – CESAR

Chiriguaná, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	*V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL*
DEMANDANTE:	*ALICIA PEREZ GOMEZ*
DEMANDADO:	*HAROLDO WILSON ROYERO BONILLA*
RADICACIÓN:	*20178-31-84-001-2021-00082-00*
ASUNTO:	*AUTO IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN*

Esta despacho, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de junio de 2021, se declaró impedido para seguir tramitando el proceso VERBAL DE DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, impetrado por ALICIA PÉREZ GÓMEZ, en contra de HAROLDO WILSON ROYERO BONILLA, teniendo en cuenta, que el demandado mencionado le otorgó poder al Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO para que lo representara en el curso del mismo, con quien la titular de este Juzgado, posee ENEMISTAD GRAVE.

El proceso fue remitido al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de esta localidad, que mediante providencia de fecha julio doce (12) de 2021, se declaró impedido para conocer el asunto que nos ocupa, devolviéndolo a este despacho, ordenándose entonces su remisión al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - CESAR, para lo de su competencia.

La sala CIVIL-FAMILIA-LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR, en providencia de fecha treinta (30) de septiembre de 2021, declaro infundado el impedimento presentado por esta agencia judicial, ordenando su correspondiente devolución.

Dentro de la contestación que realiza el día dieciocho (18) de junio de 2021, el apoderado judicial del demandado HAROLDO WILSON ROYERO BONILLA, el mismo solicita a este despacho, declararse impedida para seguir tramitando el proceso que nos ocupa, haciendo la siguiente petición:

> *"…POR LAS ANTERIORES BREVES RAZONES LE RUEGO DECLARARSE IMPEDIDA PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL CASO QUE NOS OCUPA EN CONSECUENCIA DEBE DARLE TRAMITE A DICHA RECUSACION PARA QUE EL SUPERIOR TOME LA DECISION PERTINENTE…"*

La recusación señalada por el apoderado judicial de HAROLDO WILSON ROYERO BONILLA, a la fecha no ha sido resuelta, acogiendo lo señalado en el articulo 143 del C.G.P., el cual establece:

> *"La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.*
>
> *Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.*

Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión…"

Así las cosas, teniendo en cuenta, que la juez de esta agencia judicial, expuso como impedimento la enemistad que existe con el abogado OSCAR ARGOTE ROYERO, hecho realizado antes que este la recusara, precisamente para evitar conflictos jurídicos, pero observándose que la Honorable Sala CIVIL-FAMILIA-LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR, declaro infundado los argumentos expuestos, debo precisarles que nada más se tuvo en cuenta, lo manifestado por la titular de este despacho y no la recusación presentada, por lo que de manera respetuosa y humilde, hago devolución virtual del presente proceso, con el fin de que se tenga en consideración, que el impedimento presentado fue corroborado con la recusación realizada, la cual vuelvo y repito, realice antes que se me recusara.

En consecuencia, por secretaria envíese el presente proceso a la Honorable Sala CIVIL-FAMILIA-LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704a251db8537b594d0a6066252a718bf8ce3bd85912569687c8b2db105e9344**
Documento generado en 16/03/2022 09:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica